

COSTUMBRES GARROVILLANAS«LA CABRA NODRIZA»⁽¹⁾

POR FERNANDO BRAVO

I

UNA INSTITUCION CONSUETUDINARIA.—Es Garrovillas de Alconétar una villa antañona de la Alta Extremadura, que conserva instituciones curiosas de añejo y grato sabor y que merecen dejar constancia de sí como genuinos exponentes de la vida de un pueblo.

Una de esas instituciones es la conocida con el enunciado que encabeza estas líneas.

Se trata, sencillamente, de que si una familia garrovillana, de humilde posición económica, no puede amamantar a un hijo suyo, tiene derecho, según costumbre local, a mantener gratuitamente en los terrenos del ruedo de la villa a una cabra destinada a criar al niño.

II

ORIGEN.—Es desconocido el origen de esta costumbre; pero bien pudo nacer de lo que en derecho se llaman «usos inocuos», porque antiguamente fueran propiedad del común todos o muchos de los terrenos que circundan el casco urbano de la villa, como ahora ocurre todavía con los dedicados a «ejidos pateros», o bien proceder de los denominados «servicios de buena vecindad», porque la cabra aprovechara las hierbas espontáneas de las fincas, sin perjuicio apreciable para los dueños de éstas, que complacidamente lo toleraran.

Cualquiera que haya podido ser el origen, lo cierto es que la institución al correr del tiempo plasmó en costumbre extendiéndose no solo a los pastos de las tierras «pusidas» o de barbecho, sino hasta a los alcaceles y demás forrajales cultivados, pero con observancia de ciertas condiciones que se exponen a continuación.

III

REQUISITOS.—La costumbre mencionada necesita para su eficacia, los siguientes requisitos:

A) *Personales*:

a) Que el niño sea hijo de padres garrovillanos o que haya nacido en la villa.

(1) Comunicación presentada a la Sección de Folklore de la 1.ª Asamblea de Estudios Extremeños, celebrada en Badajoz en Octubre de 1948.

b) Que la familia beneficiaria sea de humilde posición económica.

c) Que la madre haya fallecido o no pueda dar el pecho al niño por enfermedad u otras causas justificadas.

ch) Que la edad del niño no exceda normalmente de año y medio, salvo circunstancias especiales que excepcionalmente permitan alargar el beneficio hasta más edad.

B) *Reales:*

a) Que el pastaje de la cabra se contraiga a los terrenos sitos en el ruedo de la villa.

b) Que la cabra varíe diariamente de finca.

c) Que si hay arbolado (ordinariamente olivos) en el terreno donde le corresponda pastar a la cabra, lo haga ésta permaneciendo atada en corto.

Las huertas quedan exceptuadas del gravamen de la «cabra nodriza».

IV

CONTENIDO.—Bajo este epígrafe conviene distinguir dos aspectos, uno de carácter jurídico y otro de carácter social.

A) *Contenido jurídico:*

Indudablemente se trata de un beneficio «intuitu personæ», que adquiere los perfiles propios de una servidumbre personal, inconcreta en cuanto al sujeto activo y no permanente en cuanto a la duración de su uso, de manera que su encuadramiento jurídico actual encaja perfectamente dentro de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil.

Todas las fincas del ruedo de la villa, excepto las huertas, están por tanto en potencia sujetas a la carga de la «cabra nodriza», bastando para que se traduzca en realidad, o sea para concretarse en un sujeto activo, que se den los requisitos personales enumerados en el número III. Es, como si dijéramos, una servidumbre de actuación latente, larvada, y cuyo uso efectivo emerge al reunirse temporalmente en un determinado sujeto las condiciones requeridas.

Así pues, la figura delictiva del «pastoreo abusivo» no se da en el ejercicio de la costumbre de la «cabra nodriza» si, además de los requisitos personales, se observan en el caso concreto de que se trate, los requisitos reales de la costumbre en cuestión, pues no cabe infracción penal en el mero uso de un derecho.

B) *Contenido social:*

Desde el punto de vista de la convivencia social, la institución consuetudinaria de la «cabra nodriza», es una elevada muestra de la

solidaridad humana dentro del marco de la interdependencia vecinal, que dice mucho en favor de la honda contextura moral del pueblo que la practica, ya que está informada por la caridad cristiana en una de sus manifestaciones más relevantes y simpáticas: la protección de la infancia desvalida.

Es, pues, una institución ejemplar que se pone en juego ante la escasez de medios económicos de los afectados para suplir la lactancia materna, y con el objeto de salvar la vida de los niños.

Aunque son muchos los comentarios loables que suscita tal costumbre, basta por ahora con lo dicho para dejar constancia de la misma, principal finalidad de esta modesta comunicación.

Tú

Tenías quince años. En tus ojos de mora
se quemaba el anhelo del soñado ideal
y tu melancolía de núbil soñadora
te prestaba el encanto de una ninfa edenal.

Tu cutis de oro pálido tenía la tersura
de la seda finísima de Tiro y de Sidón,
y era tu cuerpo estatua de divina hermosura,
cual fantasma precito de febril tentación.

Era un marco de bucles tu negra cabellera
que el óvalo nimbaba de tu cara hechicera
y semejaba música de magia tu reir.

Y al verte se creyera ver la sombra extrahumana
de la maga de Oriente—Cleopatra la gitana—
levantarse del polvo y tornar a vivir.

JUAN LUIS CORDERO